



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL
RIO PUTUMAYO DEL PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y EL
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE.**

Conste en el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante "Convenio Específico") que suscriben: El Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo del Perú, en adelante **PEDICP**, con RUC N° 20207736261, Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Ing. **Raúl Gustavo Torres Vásquez**, identificado con DNI N° 05382179, designado mediante Resolución Ministerial N° 0465-2016-MINAGRI, de fecha 02 de setiembre de 2016, con domicilio legal en la calle Yavari N° 870, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; el Gobierno Regional de Loreto, en adelante **GOBIERNO REGIONAL**, con N° RUC 20493196902, domiciliado en Avenida Abelardo Quiñones Km. 1.5 Loreto, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Gerente General Regional, **Ing. Alberto Federico Vega Sánchez**, identificado con DNI N° 08809794, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2017-GRL-P del 01 de Junio del 2017 y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante **OSINFOR**, con RUC N° 20522224783 debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e), Econ. **Máximo Salazar Rojas**, identificado con DNI N° 22414175, según Resolución Suprema N° 011-2016-PCM, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Oeste N° 692 - 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

En adelante, conjuntamente referidas como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PEDICP, es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, creada mediante Decreto Supremo N° 153-91-PCM del 27 de Setiembre de 1991, en el marco del Tratado de Cooperación Amazónica Peruano Colombiano, con el objetivo de formular e implementar el Plan Colombo Peruano para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (PPCP) y para ejecutar proyectos y acciones nacionales y binacionales de desarrollo e integración fronteriza; habiendo iniciado sus acciones el 1° de enero de 1994 con una estructura y funciones definidas en la Resolución Ministerial N° 060-92-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

En este sentido, el **GOBIERNO REGIONAL** cuenta con funciones específicas en materia forestal y de fauna silvestre, en el marco de la transferencia de funciones e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales ejerce a través de su Programa Regional de Manejo de Recursos forestales y de Fauna Silvestre.



La Ley N°27867, Ley de los Gobiernos Regionales, en su artículo 8°, establece como uno de sus principios rectores de las políticas y la gestión regional que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre instituciones, empresas y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, normado por el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2017, se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio Marco entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y Gobierno Regional de Loreto, con vigencia de dos (02) años.

Con fecha 10 de marzo de 2017, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo del Perú, con vigencia de dos (02) años.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, y sus modificaciones
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085 y modificado mediante Decreto Supremo N° 034-2015-PCM.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Resolución Jefatural N° 152-2001-INADE-1100, Reglamento de Organización y Funciones del PEDICP.
- Ordenanza Regional N° 009-2014-CRL-CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, publicado el 15 de setiembre de 2014 y, modificado por Ordenanza Regional N° 017-2016-GRL-CR, del 25 de Julio del 2016
- Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2016-GRL-P modificada mediante N° 236-2017-GRL-P, mediante la cual se delega facultades al Gerente General Regional para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y normas conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio Específico tiene como objetivo establecer vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación entre el **PEDICP**, **GOBIERNO REGIONAL** y **OSINFOR** para que **LAS PARTES**, respetando su autonomía y competencias administrativas, orienten sus esfuerzos y recursos hacia la mejora de la supervisión, control, vigilancia y/o fiscalización del aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, a fin de asegurar el origen legal de la madera que comercialicen las comunidades que apoya el **PEDICP**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

LAS PARTES reafirman su compromiso de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente y asumen los siguientes compromisos específicos:

- El **GOBIERNO REGIONAL** realizará inspecciones oculares para la aprobación de los planes de manejo forestal solicitados por las comunidades nativas del ámbito del **PEDICP**, así como remitirá al **OSINFOR** y a las citadas comunidades el cronograma de dichas inspecciones antes de realizarlas y también remitirá la información de dichos planes de manejo una vez aprobados, de conformidad con los plazos que establece la normativa vigente.
- El **OSINFOR** priorizará las supervisiones a los planes de manejo forestal aprobados para las comunidades nativas del ámbito del **PEDICP**, así como la comunicación oportuna de los resultados.
- El **PEDICP** brindará apoyo al **GOBIERNO REGIONAL** y al **OSINFOR** para el cumplimiento de los compromisos precedentes, según corresponda.
- El **PEDICP**, el **OSINFOR** y el **GOBIERNO REGIONAL** realizarán capacitaciones conjuntas a las comunidades nativas del ámbito del **PEDICP** con la finalidad de contribuir al adecuado manejo forestal comunitario.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El Presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **dos (02) años**, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento mediante la suscripción de la respectiva adenda.

En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Específico, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento a los demás intervinientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para coordinar y hacer seguimiento al presente Convenio Específico, cada una de **LAS PARTES** designa a los siguientes representantes:

- Por el **PEDICP**: Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente.



- Por el **Gobierno Regional de Loreto**: La Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto.
- Por **OSINFOR**: La Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.



Asimismo, para efectos de dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** acuerdan designar a sus Coordinadores Técnicos en cada uno de los Convenios Específicos.



Cada una de **LAS PARTES** comunicará por escrito los nombres de sus representantes y/o coordinadores técnicos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde la suscripción del respectivo Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES



Todas las comunicaciones formales que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio Específico se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente Convenio. Las comunicaciones de coordinación podrán realizarse virtualmente por los coordinadores a cargo, de conformidad a lo señalado en la cláusula novena del presente Convenio.



Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Específico, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, en el domicilio consignado en la parte introductoria, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN



La información y/o documentación que intercambien y/o generen **LAS PARTES** a consecuencia de la ejecución del presente Convenio tienen carácter estrictamente confidencial, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que por su vinculación con **LAS PARTES** puedan tener acceso a ella.

La presente cláusula no será aplicable en los siguientes casos:

- 
- 
- 
- En caso la información suministrada se constituya en pública, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa e indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por la parte receptora de la información.
 - En caso la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación, la cual será comunicada por escrito y en forma inmediata entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- La información que se proporcionen **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

- Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES** y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en el presente Convenio.
- Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados, por las instituciones que subscriben el presente Convenio, serán acordados en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PUBLICIDAD

- **LAS PARTES** convienen, que en el material producido y en las actividades que las instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos, marcas o signos distintivos reconocidos. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio.
- La colocación de banners y difusión de otro material promocional de **LAS PARTES**, serán aprobados por sus coordinadores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, tendrán lugar en el desarrollo del Convenio Específico.

Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Específico y tomar las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES procurarán financiar las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio Específico con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y legislación nacional. El financiamiento para las actividades será determinado en el Plan de Trabajo que establezcan **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES**, declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**. La Parte que decida dar por concluido el presente convenio, deberá comunicarlo a las otras Partes, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



LAS PARTES se comprometen a brindar sus esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio; así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

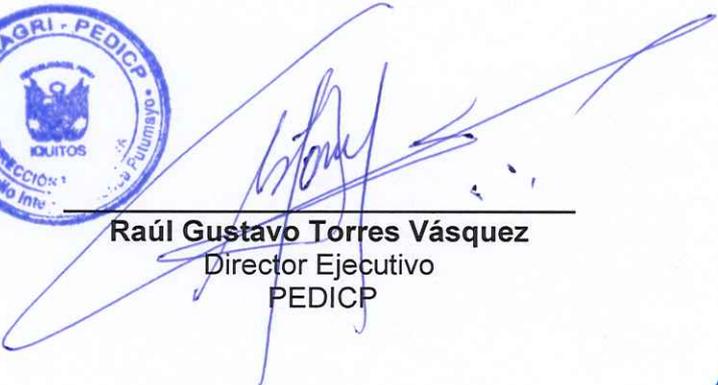
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES



LAS PARTES en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor, en la ciudad de Iquitos a los 24 días del mes de Julio del 2017.



Raúl Gustavo Torres Vásquez
Director Ejecutivo
PEDICP



Alberto Federico Vega Sánchez
Gerente General Regional
GORE Loreto



Maximo Salazar Rojas
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR

